

GACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES P.
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SACOMON
TELEFONO 1064 - J

AÑO XXVIII.—No. 6053

PANAMÁ, MARTES 18 DE AGOSTO DE 1931

VALOR: B. 0.05

INDUSTRIA

UN SIGLO DE INDUSTRIA DE LOS FOSFOROS EN BELGICA 1830—1930

(Conclusión)

La prosperidad de las empresas creadas por Baltazar Mertens le suscitó bien pronto numerosos competidores. A partir de 1865, se fundaron en Grammont, varias fábricas de fosforos, bajo la iniciativa de los señores L. Cobbaert, Maurice Bidez, C. Lelannot, Byl-Campen, Hoebeke Hermanos, Ch. Deschreye. Después de 1870, estas diversas firmas, que no habían fabricado hasta esa fecha sino fosforos fosforicos anhidros, emprendieron la fabricación de fosforos parafinados, en cajitas cuadradas, haciendo un comercio de exportación que tomó una grande extensión. Franc Hoebeke, uno de los hermanos asociados en la firma de Grammont, fue a establecer una usina independiente en Nederbrakel.

Varios fabricantes franceses, expropiados en su país por la creación del monopolio en 1872, vinieron a establecer usinas en Bélgica a fin de continuar su exportación. Es así que se instalaron fábricas en Ninove, Gante, Cureghem, Denderleeuw, Audenarde, Herenthals, Havré, Deux-Acren.

Este desarrollo exuberante de la producción fosforera belga tuvo consecuencias desfavorables. La aspreza de la lucha que emprendieron todos los fabricantes fue la causa de la disminución en la calidad de la mercadería. Todas las tentativas para llegar a un acuerdo entre los productores fueron vanas.

Es por esto que el fósforo sueco, de calidad superior, se introdujo en Bélgica. Las estadísticas aduaneras, relativas a los dos últimos años que precedieron la guerra, nos muestran que Suecia abastecía, en esta época, los 25% de los fosforos consumidos en el país, pero estos fosforos, a causa de su alta calidad, se vendían 50% más caro que los fosforos fabricados en el país.

En 1913, la consumación belga era ascendida a 435,000 cajones de 1,000 cajitas por caja, sea más o menos 8 fosforos diarios por cabeza de habitante. Es uno de los consumos más fuertes del mundo. De este consumo 100,000,000 de cajitas se importaban de Suecia.

Hacia la concentración

Algunos hombres emprendedores trataron entonces de agrupar todas las usinas fosforeras belgas, de introducir los progresos técnicos realizados por otra parte, de centralizar las ventas y las compras, de concentrar la fabricación, en una palabra, de traer a la industria fosforera belga los principios de explotación racional que habían permitido el éxito a ciertos productores extranjeros. Estos esfuerzos no triunfaron completamente. Cuando se fundó en Julio de 1912 la Unión Fosforera, no se pudo reunir sino nueve de las quince usinas existentes.

El trabajo de racionalización se paraba a penas a producir sus frutos, cuando estalló la guerra mundial, aislando a Bélgica durante cuatro años de todos sus mercados de exportación.

En 1920, la "Svenska Aktiebolaget" compró cinco de las usinas no incluidas en la Unión Fosforera. Estas cinco usinas fueron reunidas bajo el nombre de Soc. An. "Fábricas Belgas de Fosforos".

"La Unión Fosforera" y las "Fábricas Belgas de Fosforos" firmaron a su vez, en 1921, acuerdos comerciales que se referían al mercado exterior y a la exportación.

La producción fosforera belga se encontraba de este modo amalgama-

da sólidamente, y se podían esperar los resultados más felices en cuanto al porvenir de esta industria.

Desgraciadamente, los primeros efectos de la depreciación de la moneda belga se hicieron sentir entonces. Esta depreciación siguió su curso de un modo constante hasta el otoño de 1929. Una de las consecuencias paradójicas de esta depreciación fue la de dar a mucha gente la ilusión de ganancias enormes, mientras que, en realidad, el beneficio acusado por los libros de contabilidad ocultaba muy a menudo pérdidas muy importantes. En el momento en que el país se empobrecía, la industria parecía gozar de una extraordinaria prosperidad. Este estado de cosas provocó, en menos de cinco años, la creación de quince usinas fosforeras nuevas.

La estabilización de nuestra moneda, hacia fines de 1926, puso un término brusco al éxito ficticio de esas empresas imprudentemente fundadas. Una crisis muy grave provocó

en las usinas una desocupación tal que el Gobierno tuvo que intervenir. Una Comisión fue encargada de buscar los medios de solucionar la situación.

De acuerdo con las conclusiones de esta comisión, los productores belgas, bajo el imperio de la necesidad se arreglaron entre ellos. Un acuerdo fue firmado con la "Swedish Match Co", de Estocolmo; la venta de la producción de las usinas fue confiada a un organismo central con este objeto, bajo el nombre de "Central Match Co"; pero, por otra parte, la sociedad sueca garantizaba trabajo a todas las fábricas, de modo que podían trabajar con pleno rendimiento. Este arreglo empezó a entrar en vigor en 1928.

En el año 1929 se efectuó un nuevo paso hacia la concentración: "La Unión Fosforera", en cuyo portafolio se encontraban la mayor parte de los títulos de la Soc. An. "Fábricas Belgas de Fosforos", se transformó en una sociedad nueva, con un capital de 120 millones de francos, y absorbió al mismo tiempo a cuatro nuevas empresas fosforeras.

La nueva sociedad confiaba a la Soc. An. "Fábricas Belgas de Fosforos", que había aumentado su capital hasta 150 millones de francos, la explotación de sus usinas.

Hacia la colaboración internacional

El aumento de este capital fue suscitado por la "Swedish Match Co", de Estocolmo, pero los accionistas belgas, cuya participación en la industria fosforera puede avaluarse en más de 150 millones de francos, habían cambiado sus títulos con los de la "Swedish Match Co". La industria fosforera belga persigue su evolución racional hacia la colaboración internacional. Las ventajas que puede retirar de dicha colaboración son inmensas. Ella asegura de este modo la venta regular de su fabricación. Las crisis de mala venta debidas a la superproducción se evitan y el personal obrero se encuentra garantizado contra la desocupación. La calidad de los productos se mantiene en un nivel más elevado. El precio de costo se reduce considerablemente.

Bajo la dirección de especialistas suecos, de una competencia particular en todo lo que se refiere a los fosforos, las usinas antiguas han sufrido ya modificaciones profundas. Las que se encontraban demasiado vastas para poder adaptarse a las necesidades modernas fueron abandonadas. El personal que no podía ser transferido a otros lugares de explotación fue ampliamente indemnizado.

Las usinas que han sido conservadas se transforman completamente, de modo a poder recibir la aplicación de los progresos técnicos más modernos. Se puede afirmar que, en un próximo porvenir, la industria fosforera habrá experimentado, en las usinas del grupo "La Unión Fosforera-Fábricas Belgas de Fosforos" una renovación completa que colocará a Bélgica en el primer puesto de los países productores de fosforos.

Las estadísticas nos enseñan que, en el curso de los diez años que precedieron la guerra, es decir durante el periodo que va de 1904 a 1913, Bélgica importaba un total de 8,035,483 kg. de fosforos de madera y exportaba 74,136,355 kg.

El año 1919 fue un periodo de convalecencia durante el que los fabricantes belgas tuvieron que reparar los desórdenes y las destrucciones dejados por la guerra. Durante el año que siguió al armisticio, las cifras indican respectivamente:

Importaciones 694,164 kg.
Exportaciones 1,721,796 kg.

El periodo de los diez años siguientes, que va de 1920 a 1929, demuestra los progresos alcanzados:

Importaciones 1,361,355 kg.
Exportaciones 105,375,873 kg.

Situación actual de la industria fosforera belga

Bélgica produce hoy más o menos 1,500 millones de cajitas de fosforos por año, de los cuales 450 millones son absorbidos por el consumo interior. Esto representa un promedio diario, por cabeza de habitante, de 1.5 fosforos.

Aunque el fósforo sea uno de los objetos más ínfimos que produce la industria humana, su importancia en la economía internacional es considerable.

Para el año 1929, la exportación de fosforos se cifró, para Bélgica, en 12,020,835 kg., representando un valor de 100 millones de francos. La casi totalidad de estas exportaciones (exactamente 95,46%) se encuentra asegurada por las diez usinas que controla la "Unión Fosforera-Fábricas Belgas de Fosforos". De la producción belga que se queda en el país para el consumo local, estas mismas usinas suministran una proporción aun más importante puesto que ella alcanza el 98,3%.

El impuesto pagado al Estado en 1929 por la producción fosforera belga se ha elevado a 8,756,000 francos.

(Pasa a la página 21.)

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—
Casa particular: Avenida J. G. de Paredes No 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena No 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia No 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M QUIROS Y Q

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte No 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur No 26.

CONTENIDO:

PRESIDENCIA	SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS
Decreto No 2 de 10 de Agosto	Burno de Patentes y Marcas
SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA	Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábricas.
Decreto No 147 de 7 de Agosto	Editorial
Decreto No 148 de 10 de Agosto	Cuestiones Industriales
Decreto No 149 de 11 de Agosto	Sección de Correos y Telégrafos
Decreto No 150 de 11 de Agosto	Actuaciones del Registro Civil
Decreto No 151 de 12 de Agosto	Vida Oficial en Provincias
Decreto No 152 de 12 de Agosto	Avisos y Edictos
SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO	
Resolución No 127 de 10 de Agosto	
Resolución No 129 de 17 de Agosto	
Resolución No 381 de 3 de Agosto	
Resolución No 382 de 3 de Agosto	

INDUSTRIA

Viene de la primera página

cos. Este impuesto representa el 32% del valor de la mercadería, lo cual es enorme tratándose de un artículo de necesidad vital. Los salarios pagados en las usinas del grupo "La Unión Fosforera-Fábricas Belgas de Fósforos", han alcanzado 30 millones de francos en 1929. Los obreros, que no recibían sino salarios muy bajos antes de la guerra, se encuentran hoy entre los mejores pagados en Bélgica. Las condiciones de higiene en los talleres han sido considerablemente mejoradas y la industria fosforera ya no tiene la reputación que poseía hace veinte años.

Nuestras sociedades se han preocupado de la suerte de su personal en otro dominio. Con el fin de mejorar las condiciones de alojamiento, han tomado grandes participaciones en la constitución de empresas locales de habitaciones baratas. Han colaborado a la Obra Nacional de la Infancia a favor de los hijos de sus obreras; han puesto terrenos de de-

portes a disposición de los jóvenes obreros, y han organizado, para su personal, bibliotecas, mutualidades, sociedades de previsión, etc.

Para darse cuenta de la importancia de la fabricación de las diez usinas del grupo "La Unión Fosforera-Fábricas Belgas de Fósforos", citaremos algunas cifras:

En un año, estas usinas producen más o menos 72,000,000 de fósforos. Con este número de fósforos se podría obtener una longitud de 3,960,000 km., sea más o menos cien veces la circunferencia de la tierra y más de diez veces la distancia de la tierra a la luna.

Esta producción anual de fósforos se calcula en 1,440 millones de cajitas, las que, reunidas en un montón, formarían una pirámide de 80 metros de lado y 45 metros de alto.

Para producir esta cantidad de fósforos, hay que emplear la madera de 45,000 árboles vigorosos. Se cultiva, para este objeto, el álamo. Este cultivo proporciona a nuestros campesinos y cultivadores belgas una renta de 25,000,000 de francos por año.

lotes y patios no podrán permanecer por más de tres días en las calles; los que dejen estas basuras más de este tiempo serán compelidos por el Alcalde del Distrito a cumplir esta disposición con multas de Bs. 1.00 a Bs. 5.00 según el caso.

Artículo 3° Los talleres de mecánica que funcionen en el Distrito para fines de negocio pagarán Bs. 2.50 mensuales.

Artículo 4° Por cada tortuga que salga de este Distrito para puertos de la República o Canal de Panamá pagará Bs. 0.20. Las tortugas que se exporten para mercados extranjeros pagarán Bs. 0.75 cada una. Por cada piel de lagarto que se exporte pagará Bs. 0.25.

Artículo 5° Las bodegas o depósitos donde se vendan maderas extranjeras establecidas o que se establezcan en el Distrito pagarán según su categoría de Bs. 2.00 a Bs. 4.00 mensuales.

Artículo 6° Este Acuerdo comienza a regir desde su sanción y deroga los Acuerdos Nos. 8 de 27 de Mayo de 1929 y 9 de 21 de Octubre de 1929.

Artículo 7° El contribuyente que no acate estas disposiciones será penado con multas que impondrá el Alcalde hasta por Bs. 10.00.

Sométase a la consideración del señor Presidente de la República de acuerdo con el Artículo 725 del Código Administrativo.

Dado en Bocas del Toro, a los veinte y ocho días del mes de Julio de mil novecientos treinta y uno.

El Gobernador de la Provincia, G. SILEES.

El Secretario de la Gobernación, Carlos de la Espriella.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia, F. ARIAS P.

das las Oficinas de Coreros de la República la siguiente tarifa para la correspondencia que se someta al servicio postal aereo:

SERVICIO INTERNACIONAL

Por cada quince gramos o fracción de ese peso:

Table with 2 columns: Destination and Rate. Includes Jamaica y Trinidad (0.15), Canadá (0.20), Barbados, Colombia (Interior), Guadalupe, Guayanas, Islas de Sotavento, Islas Virgenes, Islas de Barlovento y Martinica (0.25), Brazil (Vía Argentina) (0.40).

Artículo 2° La correspondencia para Europa, Africa, Oceanía, y Asia, que se reexpida por la vía de los Estados Unidos de Norte América, sujeta al servicio aereo, pagará un porte de B. 0.20 solamente.

Artículo 3° El porte postal aereo deberá aplicarse en sellos especiales de dicho servicio.

Artículo 4° Habilitase a Administración Principal de Correos de la ciudad de David, como Oficina de Cambio Internacional para los efectos del envío y recibo de la correspondencia aerea.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia, F. ARIAS P.

SE NOMBRA PRACTICANTE EN LA COMARCA DE SAN BLAS

DECRETO NUMERO 151 DE 1931 (DE 12 DE AGOSTO)

por el cual se nombra Practicante en la Comarca de San Blas.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Francisco Sánchez y Alberda Practicante en la Comarca de San Blas, en reemplazo de Alfredo Revelo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia, F. ARIAS P.

NOMBRASE SUPLENTE DEL FISCAL DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS

DECRETO NUMERO 152 DE 1931 (DE 12 DE AGOSTO)

por el cual se nombra suplente del Fiscal del Circuito de Los Santos.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a los señores Liberato Trujillo y Clemente Corderos, primer y segundo suplentes, por su orden, del Fiscal del Circuito de Los Santos, por lo que falta del periodo en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia, F. ARIAS P.

Poder Ejecutivo Nacional

PRESIDENCIA

EL CANCELLER J. J. VALLARINO SE ENCARGARA DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 2 DE 1931 (DE 16 DE AGOSTO)

por el cual se encarga del Despacho de la Secretaría de Gobierno y Justicia al Secretario de Relaciones Exteriores.

YO, RICARDO J. ALFARO, Primer Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

DECRETO:

Artículo único. Mientras dure la

ausencia del Secretario de Gobierno y Justicia, señor Francisco Arias P., encárguese de ese Despacho al Secretario de Relaciones Exteriores, doctor J. J. Vallarino.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y seis días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

ALEJANDRO MOSQUERA, NOMBRADO 2º SUPLENTE DEL GOBERNADOR DE COCLE

DECRETO NUMERO 147 DE 1931 (DE 7 DE AGOSTO)

por el cual se nombra Segundo Suplente del Gobernador de la Provincia de Coclé.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Alejandro Mosquera Segundo Suplente del Gobernador de la Provincia de Coclé.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

DECRETO DEL GOBERNADOR DE BOCAS DEL TORO, ES APROBADO

DECRETO NUMERO 148 DE 1931 (DE 19 DE AGOSTO)

por el cual se aprueba el Decreto número 8, de 28 de Julio último, dictado por el Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y para los efectos del artículo 725 del Código Administrativo,

DECRETA:

Artículo único. Se aprueba en todas sus partes el Decreto número 6 de 28 de Julio último, por el cual se da una autorización, expedido por el Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, que a la letra dice:

"DECRETO NUMERO 6 DE 1931 (DE 28 DE JULIO)

por el cual se autoriza al Honorable Consejo Municipal del Distrito de Bocas del Toro para establecer unos impuestos.

El Gobernador de la Provincia, en uso de sus facultades legales, y para los efectos del artículo 724 del Código Administrativo,

DECRETA:

Artículo único. Conocíase autorización al Honorable Consejo Municipal del Distrito de Bocas del Toro para establecer los impuestos a que se refiere el Proyecto de Acuerdo remitido a este Despacho con oficio número 14 de 22 de Julio de 1931, así:

"Artículo 1° Toda persona o compañía que esté dedicada o se dedique a la venta de mercancías extranjeras el por menor, por el sistema de lanzas flotadas, haciendo recorridos semanales o mensuales por lugares de la jurisdicción de este Distrito, pagarán Bs. 1.00 mensuales quedando al sujeto a su establecimiento en la Ley 31 de 28 de Diciembre de 1914.

Artículo 2° Toda persona que haga desperdicios de cocina está obligada a llevarlos y pagar por cada canasta Bs. 0.10 cada vez que se requiera para llevarlos. Toda hucha de lotes vacíos, patios y sellos está en la obligación de limpiarlos de las malezas por lo menos una vez cada dos meses y lavar las basuras o paños de Bs. 0.25 a Bs. 1.50 según la cantidad y clase de basuras. Los tinacos con desperdicios y basuras de

NOMBRASE TELEGRAFISTA DE 4ª CLASE EN AGUADULCE

DECRETO NUMERO 149 DE 1931 (DE 11 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señorita Ana Matilde Campos Telegrafista de 4ª clase de la Oficina de Aguadulce.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

DECRETASE SOBRE TARIFA AEREA

DECRETO NUMERO 150 DE 1931 (DE 11 DE AGOSTO)

por el cual se reforma y adiciona el Decreto ejecutivo número 10 de 22 de Enero de 1930, sobre tarifa aerea y se habilita la Administración de Correos de David, como Oficina de Cambio Internacional para el intercambio postal aereo.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° A partir de la fecha del presente Decreto, regirán en to-

LABOR EN AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Solicitudes y Concesiones de Registros de Marcas de Fábricas

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En ejercicio del poder que acompaño, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Dinamarca bajo el número 388-1926, a favor de la sociedad denominada AKTIESELSKABET AALBORG PORTLAND-CEMENT-FABRIK, domiciliada en Aalborg, Jutlandia, Dinamarca.

La marca de fábrica en referencia consiste en la representación de un anillo circular dentro de la cual aparece la representación de un tigre andando entre las palabras "Made in Denmark" y la palabra "TIGER" (tigre). Los dueños se



reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que conste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

La referida marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio cemento.

Se aplica la marca en los efectos mismos o en los paquetes, cajas, envolturas y receptáculos de cualquiera clase, etc., etc., de la manera que mejor se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, 23 de Julio de 1931.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas. — Panamá, 31 de Julio de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En ejercicio del poder que acompaño, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Dinamarca bajo el número 97-1898, a favor de la sociedad denominada AKTIESELSKABET AALBORG PORTLAND-CEMENT-FABRIK, domiciliada en Aalborg, Jutlandia, Dinamarca.

Descripción de la marca de fábrica en referencia: dentro de la representación de un anillo circular, en que está el nombre de los dueños, se ve la representación de un león, sentado en un pie con inscripción "AALBORG" y que con una de las patas delanteras sujeta un escudo, en cuyo campo está puesta sobre un fondo oscuro una cruz clara. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.



La referida marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio cemento.

Se aplica la marca en los efectos mismos o en los paquetes, cajas, envolturas y receptáculos de cualquiera clase, etc., etc., de manera que mejor se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, julio 23 de 1931.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas. — Panamá, 31 de Julio de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Abril de 1930.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VICINIDAD		
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales									
BOCAS DEL TORO.....						4							
Changuitola.....				2			2			1		1	
La Grande.....	1			2					1			1	
Para Vista.....													
Quebrada del Ceño.....													
Staxola (Gusbit).....	1		1										
Bocas del Drago.....													
BASTIMIENTOS.....													
Boca Torito.....				1									
Cocosa Punta Point.....													
Calvébora.....													
San Wood Point.....	1												
CHIRQUI GRANDE.....	1			1									
Panta Peña.....													
Fish Creek.....													
Crisomola.....													
Gusbito.....													
Almirante.....	3	1	1	2								1	
Teribe.....		2		3									
Totales.....	3	7	2	11		4			3	1	1	3	

Panamá, 30 de Abril de 1930.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Abril de 1930.

PROVINCIA DE COCLE

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VICINIDAD		
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales									
PENONOME.....	1	8	2	10		1		5		5		2	
Cañaveras.....													
Puerto Gago.....													
Cocle.....		1		1									
El Cocle.....													
Nacional.....		2											
San Grande.....													
Soabre.....	1			4								1	
Talá.....	1	5		4								1	
LA PINTADA.....		5		4								3	
El Marino.....		1	2	4				3	1	3	1		
Llano Grande.....													
Piedras Gordas.....													
Punta Peña.....													
ANÓN.....	1	1		5		1		2		1	1		
Chiriquí.....													
Cabuy.....													
Caballero.....	2	3	2	5				2	4	4	2		
El Valle.....													
Juan Díaz de Antón.....													
Matica.....													
Río Hato.....		5		5				1		1			
AGUADULCE.....													
El Cristo.....		2		2									
El Roble.....	1	2	1	5				3	1	4			
Pochi.....		2		2									
NATÁ.....		2		2									
El Caño.....	1	4		2						2	2		
Capellanía.....													
Toza.....													
OLA.....		12		11									
El Palmar.....													
Totales.....	7	59	11	68		2		20	9	18	11		

Panamá, 3 de Abril de 1930.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono. 1064 J. — Apartado, 451

Director, MIGUEL C. AVILES P.
Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Subscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

LA CASA DEL PUEBLO

A la consideración del Honorable Concejo Municipal de esta capital ha sido sometido un proyecto de Acuerdo por el cual se ordena construir, con fondos del municipio, la Casa del Pueblo.

El proyecto en sí es simpático y llena, en parte, una de las necesidades del obrero nacional, cual es la de tener —como en otros centros de elevada cultura— un sitio aparente en donde ventilar sus problemas; recoger impresiones entre los distintos elementos federados que concurren allí, o bien donde escuchar conferencias instructivas y leer obras buenas, útiles y provechosas que aquilaten sus conocimientos y le preparen para sobrellevar, con inteligencia más despejada, su vida fatigosa, pero noble.

Si mal no recordamos, esta idea ha sido acariciada desde hace muchos años por los miembros más visibles de la Federación Obrera de Panamá, y hace algún tiempo el Municipio capitalino celebró con su Presidente un contrato de comodato, cediéndole a dicha institución un globo de terreno en las inmediaciones del parque Lesseps, el cual fué permutado más tarde con otro de propiedad nacional ubicado en la calle C, precisamente en donde piensa levantarse la casa aludida.

Parece que para la época en que se celebró dicho contrato de comodato, la Federación carecía de medios para proceder a levantar el edificio, y los trabajos se paralizaron, y de aquí que el proyecto no se llevara a feliz término.

Si ahora el Municipio le piensa ayudar, nos parece que esta ayuda debe agregarse a los fondos con que cuenta la Federación de manera que el edificio que se construya no sea una simple barraca de madera, sino un edificio moderno y de concreto con todo el "confort" y lujo a que tienen derecho también los trabajadores honrados.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

POSPONESE UNA LICITACION
RESOLUCION NUMERO 127

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 127.—Panamá, Agosto 10 de 1931.

RESUELTO:

En atención a que resultó ferido el día señalado para llevarse a efecto la licitación pública para el arrendamiento del edificio de propiedad de la Nación ubicado en esta ciudad, en la esquina formada por la Avenida Norte y la Calle 13 Este, pospónese la celebración de la licitación citada hasta el día jueves veinte de los corrientes, a la misma hora y con las condiciones establecidas en el Aviso Oficial ya publicado.

Los avisos respectivos se publicarán por tres días más en la GACETA OFICIAL.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

CONFIRMASE LA RESOLUCION
Nº 803 DE 31 DE JULIO

RESOLUCION NUMERO 129

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Licores.—Resolución número 129.—Panamá, 17 de Agosto de 1931.

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 803, dictada el 31 de Julio del corriente año, cuya parte resolutiva dice:

"Imponer la pena de amonestación y comiso de los licores incautados, a los señores Antonio Mellie y Liberato Pezzotti dueños de las cantinas distinguidas con las placas números 83 y 190, situadas en las calles "P" y 16 Oeste, y Calles 18 Oeste y "C", de esta ciudad, con advertencia de que, comprobada una nueva falta, se les impondrá la pena de multa correspondiente sin consideración alguna".

Notifíquese, regístrese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

CONCEDESE PERMISOS PARA CONSTRUIR

RESOLUCION NUMERO 381

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto:—Permiso para construir.—Resolución número 381.—Panamá, 3 de agosto de 1931

El señor Pedro Madrid, se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pinogana, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución Número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Pedro Madrid el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pinogana, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, de 8 metros de frente por 10 de fondo, alinderado así:

Norte, linda por la calle del frente de esa población.

Sur, solar desocupado.

Este, Portiño Rebolledo.

Oeste, callejón sin nombre.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio le haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 382

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto:—Permiso para construir.—Resolución número 382.—Panamá, 3 de agosto de 1931

El señor Rosalío Rivera se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de El Real, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Rosalío Rivera el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de El Real, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, de 10 de metros de frente por 15 de fondo, alinderado así:

Norte, solar desocupado.

Sur, terreno pedido por Inocencio de León.

Este, terreno libre.

Oeste, con la precitada Calle Balboa.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio le haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931

(DE 5 DE ENERO)

Artículo 5º - Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931).

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.
SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturin (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sautáta (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Para Puerto Limón, C. R.	Agosto 12 "Tela"	3 p. m.
Para Cartagena, Pto. Colombia y Sta. Marta	Agosto 12 "Pastores"	3 p. m.
Para Kingston y Nueva York	Agosto 13 "Bolívar"	3 p. m.
Para Puerto Limón y Habana	Agosto 14 "Ulúa"	10 a. m.
Para Puerto Castilla y Nueva Orleans, La.	Agosto 14 "Tela"	3 p. m.
Para Puerto Cabezas, Nicaragua	Agosto 14 "Atlántida"	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trinidad y Barbados	Agosto 14 "Venezuela"	3 p. m.
Para Port-au-Prince, Haití	Agosto 15 "Ancón"	3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa, Para Cartagena, Pto. Colombia, Curacao, Pto. Cabello, La Guaira, Fort-de-France, Martinique y Pointe-Pitre, Guadalupe	Agosto 15 "Sta. Bárbara", 10 p. m.	
Para Kingston y Nueva York	Agosto 18 "Flandre"	3 p. m.
	Agosto 18 "Metapan"	3 p. m.

CENTRO Y SUD AMERICA

Para Guayaquil-vía La Libertad-Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo, Valparaiso. Por esta vía Argentina, Paraguay, Uruguay y Brasil	Agosto 13 "Orcoma"	10 a. m.
Para Centro América	Agosto 13 "Witell"	10 a. m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Paita y Trujillo	Agosto 15 "Santa Rita"	10 a. m.
Para Tumaco, Esmeraldas, Babia y Manta	Agosto 15 "Cali"	10 a. m.
Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaiso	Agosto 15 "Colombo"	4 p. m.

LLEGADA DE CORREO DEL EXTERIOR

De Chile, Perú y Ecuador	Agosto 11 "Lautaro"
De Nueva York, Haití y Europa	Agosto 12 "Ancón"
Nueva Orleans, La. México, Hong Kong	Agosto 12 "Tela"
De Centro América	Agosto 15 "Acajutla"
De Europa, Antillas francesas, Venezuela y Colombia	Agosto 16 "Flandre"

DESPACHOS DE CORREOS DEL INTERIOR

Para Bocas del Toro	Agosto 12 "Nelly Moulton" 3.30 p. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David	Agosto 13 "Saramacca" 10 a. m.
Para Bocas del Toro vía Almirante David (Progreso y Pto. Armuelles). Interior de la Rep. (Menos Chiriquí)	Agosto 14 "Ariguani" 19 p. m. Agosto 15 "Nvo. Panamá", 4 p. m. Lunes, Miércoles y Viernes, 4 p. m.

LLEGADAS DE CORREOS DEL INTERIOR

Interior de la República	Lunes, Miércoles y Viernes
Puerto Armuelles y Chiriquí	Miércoles o Jueves
Chiriquí, vía Pedregal los Jueves	De Bocas del Toro los Martes

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE CHIRIQUI

TOLE

Importante decreto dicta el Alcalde de Tolé

DECRETO NUMERO 13 DE 1931 (DE 25 DE JULIO)

El Alcalde Municipal del Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí,

en uso de sus atribuciones legales y de acuerdo con las disposiciones vigentes del Código Administrativo,

DECRETA:

Art. 1º Todos los dueños de fincas o predios que den frente al poblado están en la obligación de limpiarlos en el término de treinta días (30).

Art. 2º Los dueños de casas deberán limpiar los frentes y costados de estas a una distancia por lo menos de tres metros, y para lo cual se les señala el término de quince días.

Art. 3º Los infractores del presente Decreto se harán acreedores a la multa de uno a dos baibos según la gravedad de la falta.

Art. 4º La policía y los comisarios quedan encargados del fiel cumplimiento de este Decreto.

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

JUAN M. CASTRELLON.

El Secretario,

J. M. Rodríguez.

PROVINCIA DE CHIRIQUI

TOLE

El Alcalde de Tolé examina las cuentas de la Tesorería

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde Municipal del Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, a la Tesorería Municipal del mismo Distrito y día diez de Julio de mil novecientos treinta y uno.

En la cabecera del Distrito Municipal de Tolé, siendo las nueve y treinta de la mañana del día diez de Julio de mil novecientos treinta y uno, el señor Alcalde en asocio de su Secretario se presentó al despacho de la Tesorería Municipal del Distrito encontrándose presente el señor Pablo Araúz. Se procedió al acto de la manera siguiente:

El empleado visitado puso de manifiesto al señor Alcalde los siguientes libros.

Un libro de Caja.

Un libro de Instrucción Pública.

Un libro talemario de recibo de las multas impuestas por el Departamento de Higiene.

Un libro de entrada y uno de salidas.

Verificado el Balance de las cuentas hasta el día último del mes de Junio dió el siguiente resultado.

A saldo del mes anterior de Mayo	B. 17.32
Ingresos	58.00
Egresos	74.75
Saldo el 1º de Julio	0.57
Balance	B. 75.00 75.32

El señor Tesorero manifiesta que en la actualidad existe en fondo a la orden del ramo de Instrucción Pública, sobre el diez por ciento que le corresponde la suma de . . . B. 1632

Por multas escolares 1.20

Por multas sobre el ramo de Higiene 17.02

Por contribución de ganado en soltura 57.12

El señor Alcalde excitó al señor Tesorero a fin de que redoble sus esfuerzos para mejorar las entradas y no habiendo otra cosa más de que ocuparse se dió por terminada esta diligencia que se firma para constancia.

El Alcalde,

JUAN M. CASTRELLON.

El Tesorero,

P. ARAUZ.

El Secretario,

J. M. Rodríguez.

PROVINCIA DE COLON

PORTOBELO

El Alcalde visita el Juzgado Municipal

ACTA

de la visita practicada por el suscrito Alcalde Municipal del Distrito al Juzgado Municipal del mismo correspondiente a los meses de Junio y Julio de 1931.

En Portobelo a los veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos treinta y uno, a las tres de la tarde, se trasladó el señor Alcalde del Distrito, en asocio del Sr. Personero Municipal y el suscrito Secretario a la Oficina del Juzgado Municipal, con el fin de pasarle visita correspondiente a los meses de Junio y Julio, de conformidad con el artículo 270 del Código Judicial. Encontrándose en la Oficina el Sr. Juez y su Secretario, este último puso de manifiesto los libros que se llevan en el Juzgado, los que se examinaron y se encontraron en buen estado de limpieza y de cuyo examen se extrajo el siguiente resultado:

Asuntos pendientes de la última visita.

Asunto Civil.

1 Demanda verbal entre los señores Tobias Francisco y René Lacos, por suma de pesos fenecida.

1 Demanda ordinaria propuesta por Felipe Alvarez contra Manuel Solís, en suspenso por falta de gestión.

Mes de Junio, Asunto Criminal.

1 Sumario seguido contra George Meade por lesiones en la persona de Jiménez Taylor. Se dió sentencia condenatoria, este asunto se encuentra en el Juzgado 2º del Circuito, en apelación de la sentencia.

Asunto Civil, ninguno.

Mes de Julio Asunto Civil.

1 Demanda ejecutiva propuesta por Lázaro Chavarria apoderado de Felipe Coppas contra la sucesión del finado Santos Julio, en curso.

1 Demanda ordinaria propuesta por Manuel Robinson contra Manuel Chiari. Curso.

1 Demanda ordinaria propuesta por Elicio Hilario contra Manuel Chiari. Curso.

Asunto Criminal, ninguno.

No habiendo más de que tratar se dió por terminada la presente visita que se firma para constancia por todos los que en ella han intervenido.

El Alcalde,

JUAN E. DE LEON.

El Juez Municipal,

José G. Carrillo.

El Personero Municipal,

José de J. Santizo.

El Secretario del Juzgado,

Moisés de León.

El Secretario de la Alcaldía,

Modesto Mark B.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

JOSE GMD. BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Table with 2 columns: Title and Price. Includes items like 'Codigo Administrativo, a la rústica', 'Codigo Civil, rústica', 'Codigo Penal, Ley 6ª de 1923', etc.

PEDRO LÓPEZ, Jefe de la Sección de Ingresos

EDICTO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que la Compañía "Panama Corporation, Limited", por medio de su administrador general en esta Provincia, a solicitud título constitutivo de dominio de las siguientes construcciones ubicadas en la cabecera del Distrito de San Francisco: UNA CASA QUE SIRVE DE OFICINA: mide catorce metros cinco decímetros de fondo; otra casa que sirve de comedor y cocina: mide de frente once metros cinco centímetros, por ocho metros de fondo; un edificio que sirve de oficina de ensayo; mide doce metros veinticinco centímetros de fondo; tres casas de residencia: una mide ocho metros setenta y cinco centímetros de frente, por ocho metros de fondo; un edificio caballería, que mide siete metros cinco centímetros de frente por tres metros de fondo. Estas edificaciones se encuentran hechas dentro de unos solares que forman una sola zona que con las construcciones tiene una extensión superficial de treinta y un mil setenta y nueve metros cuadrados, con siete centímetros cuadrados, así:

Nexte, terreno del señor Calixto Palma: Sur, terrenos libres, inmediatos al camino de San Francisco a Aguadulce; Este, terreno del señor Calixto J. Palma; y Oeste, terrenos libres inmediatos al camino de San Francisco a Santiago.

Para que todo el que se crea con derecho a los inmuebles referidos se presente a hacerlo valer, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días, y copia del mismo se entera al interesado para su publicación.

Santiago, Julio 15 de 1931.

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

Félix A. Calviño.

30 vs.—15

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Los Pozos,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Velarde, comerciante de esta plaza, se encuentra depositado un toro hoc-comarillo marcado a fuego con los ferretas siguientes dos abajo del anca izquierda así (C 9), y el otro sobre el anca del mismo lado así (....).

El mencionado animal ha sido denunciado por el mismo depositario como bien vacante y por hallarse hace más de un año en el lugar denominado el "Chorrillo", de esta jurisdicción y sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días (30), para que el que se crea con derecho al mismo dentro del término legal vencido ese término sin que haya habido algún reclamo, se venderá en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Una copia de este aviso será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Los Pozos, Noviembre 5 de 1930.

El Alcalde del Distrito,

JOSE M. CEBEDÑO.

El Secretario,

Valentín Henríquez B.

30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Jurado, residente en el Corregimiento de Chiriquí, de la jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado, sin marca de ninguna clase, el que se encontraba vagando por dicho Corregimiento desde hace más de un año, sin conocerse dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este presente edicto en lugar visible de este Despacho y se remite copia de él, al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido dicho término no se presentare persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

David, Marzo 10 de 1931.

El Alcalde,

C. GORDOBA R.

El Secretario,

L. Meza.

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Pitt, de sesenta años, viudo, ganadero y con residencia en el barrio del Frances de esta jurisdicción se encuentra depositado un caballo, color hallo, como de diez años de edad y marcado a fuego así (C) el cual se hallaba vagando en jurisdicción de este Distrito, en el mismo barrio del Frances, desde hace más de dos años sin que se le haya conocido dueño.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta nadie a reclamarlo se dará a la venta en su justa pública por el Tesorero Municipal.

Boquete, Marzo 30 de 1931.

El Alcalde,

PAULINO RUIZ.

El Secretario,

R. D. Osorio.

30 vs.—22

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé al público,

HACE SABER:

Que en poder del chino Felipe Chen, mayor de edad, y de esta vecindad se encuentra depositada una vaca de color hallo amarillo, frontina, de segunda talla buena, y herrada en la cadera izquierda así:

(D)

y en la cadera derecha así:

OL

tiene un piquete por encima de la oreja izquierda, y cuatro piquetes por debajo de la oreja derecha, con una cicatriz en el costillar izquierdo.

Este animal ha sido denunciado como bien vacante y sin dueño conocido, por el señor Nemesio Guerra, por encontrarse vagando y haciendo daños en las sementeras del Veladero, hace más de cuatro meses.

Por lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días que manda la ley y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido el término expresado no se presenta ninguno reclamante se procederá a rematarla en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito, dando así cumplimiento a lo preceptuado por las disposiciones citadas.

Tolé, Abril 29 de 1931.

El Alcalde,

JUAN M. CASTRELLON.

El Secretario,

J. M. Rodríguez.

30 vs.—23

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del Rosario Bonilla, se encuentra depositada una novilla, amarilla, sarda, ojal-blanca, apenas arara, orejana, herrada en el costillar izquierdo, con los iniciales CG, la cual se disputa, por su propiedad el depositario y Jorge María, y por carecer estos de la prueba legal, fué declarada por este despacho bien vacante. Esta novilla se encontraba pastando en un cercado de Alfredo Rivera denominado "Alto de los Pintos".

En cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija en lugar público del despacho como de costumbre, el presente aviso; para que el que crea tener derecho alguno en el referido noveniente lo haga valer en el lapso señalado, y de no hacerlo así, será rematada por el Tesorero Municipal. Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que la publique en la GACETA OFICIAL.

Horconites, Mayo 2 de 1931.

El Alcalde,

ANTONIO CUEVAS G.

30 vs.—26

AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj de la Oficina la primera campanada de las diez de la mañana del día 20 de Agosto de mil novecientos treinta y uno se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la celebración de un contrato de arrendamiento del edificio de propiedad de la Nación, ubicado en esta ciudad, en la esquina de la Avenida Norte y la Calle 13 Este.

El término del arrendamiento será de cinco años, contados desde el día diez de Junio de mil novecientos treinta y dos.

Los pagos se harán por mensualidades adelantadas.

La base para el arriendo será de cuarentos y veinticinco balboas (\$ 425.00) mensuales.

Los gastos de agua, luz, etc. serán de cuenta del arrendatario.

mañana y se adjudicará el contrato al mejor postor. No habrá pujas y repujas verbales.

Son condiciones generales de esta licitación las que menciona el artículo 94 de la ley 63 de 1917.

Panamá, Agosto 10 de 1931.

E. A. JIMENEZ, Secretario de Hacienda y Tesoro. hasta el 20 de Agosto.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Santiago Carreira se encuentra depositada una novilla amarilla hozca, sin señal de sangre y marcada a fuego (una U virada, en lomo izquierdo, tiene aproximadamente dos años y una parranca balia obscura, sin señal de sangre, ni marca de fuego tiene aproximadamente año y medio de edad. Estos animales, se encuentran vagando en el lugar denominado: "La Trauca de San Martín" desde hace seis meses pastando en propiedades del denunciante sin dueño conocido, por lo que se les consideraba como bienes vacantes el primero y segundo el segundo. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de Este Despacho por el término de 30 días y copia se mandará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

La Concepción, 11 de mayo de 1931.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi

30 vs.—11

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba,

HACE SABER:

Que el señor Agustín Fuentes, mayor de edad y de esta vecindad, ha denunciado en este Despacho una yegua azulada sin marca ni sola alzada, este animal se encontraba vagando desde hace algún tiempo en terrenos de propiedad del mencionado Fuentes, sin dueño conocido y haciéndole daño en sus sembrados. Para que sirva de formal notificación al referido el que se crea con derecho al referido noveniente y para dar cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, el suscrito Alcalde depositó dicho animal en poder del mismo denunciante y ordenó fijar el presente aviso en el lugar acostumbrado, en este Despacho, por el término de 30 días y enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Vencido este plazo, sin que se haya presentado el dueño a reclamarla y a reconocer perjuicios se procederá al remate en la Tesorería Municipal de acuerdo con los artículos citados.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi,

30 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colon, avisa al público que el señor Dominador Banderero Baza ha solicitado al Tribunal que se le expida título de propiedad sobre una casa de concreto armado y hierro de concreto, de tres pisos, de techo de zinc que ha edificado sobre el medio lote de terreno número once de la manzana treinta y siete del plano de la ciudad de Colon, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, casa que mide diez metros y treinta y cinco centímetros de frente por diez y ocho metros treinta y cinco centímetros de fondo, o sea, una casa de concreto armado de cinco plantas y cinco metros cuadrados de superficie construida en los departamentos por el número once del número 37 de la manzana treinta y siete del plano de la ciudad de Colon, con el lote número once de la manzana treinta y siete del plano de la ciudad de Colon, lote número once y treinta y siete, con la Calle "Ca-comuit Alto".

Se hace presente a todas las personas que tengan interés alguno en contra de las pretensiones del solicitante, que tienen un término de treinta días hábiles para oponerse a la presente solicitud, término que comienza a correr desde hoy, primero de Julio de mil novecientos treinta y uno, fecha en que se ha fijado el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado y copia de él se le ha entregado al interesado para su publicación en un periódico y en la GACETA OFICIAL siquiera una vez.

El Juez,

V. A. DE LEON S.

El Secretario,

J. M. Boleño.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá al público, por medio del presente aviso,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día diez del mes de Septiembre próximo entrante (jueves), entre las ocho de la mañana y la hora en que el reloj midá, que las cinco de la tarde, para que tenga verificativo en este tribunal el remate de los derechos herenciales que corresponden al señor Theodoro J. Werner en la sucesión intestada de su padre, Theodoro Werner, derechos que le han sido embargados al primero de los citados Werner en la acción ejecutiva que en su contra agita el señor Felipe S. Tapia C., por medio de apoderado. Estos derechos tienen un valor asignado de mil baibos (B. 1.000.00).

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo, mediante la consignación previa del cinco por ciento (5%) del total del avalúo. Se oirán las posturas que se presenten hasta las cuatro de la tarde. De esta hora en adelante se escucharán las pujas y repujas correspondientes—si las hubiere—hasta cerrarse la subasta con la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 14 de Agosto de 1931.

C. ANTONIO FABREGA, Secretario.

AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día treinta y uno de los cuarenta para que entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde se lleve a efecto en este Tribunal el remate de los bienes embargados por Tomás Arosemena, como de propiedad de la sucesión de Tomás Gallardo y Filipa D. Gallardo, los que se detallan así:

- Un par de manopuercas de oro (menudas) valoradas en... B. 10.00
Un par de aretes de filigranas de oro, valoradas en... 2.00
Una sortija con piedra negra valorada en... 6.00
Un par de espejuelos de oro en su estuche valorados en... 3.00
Una caja de alfileres (trab) valorada en... 2.00
Un reloj en banda marca "Wittling" con cadena de cobre valorada en... 5.00
Un reloj de oro con iniciales, valorada en... 2.00
Una sortija de esmeralda con rubíes, valorada en... 1.50
Tres botones de metal enchapados, valorados en... 0.05
Un par de aretes de oro con piedra verde, valorada en... 1.50
Un par de aretes de oro con perlas, valoradas en... 2.00

- Una piedra imán, valorada en... B. 0.10
Seis buchejitas de plata marcadas, valoradas en... 1.20
Un anillo de oro con charpitas con iniciales, valorada en... 4.00
Un libro de Misa Ritualario Romano valorado en... 0.10
Un libro de Manual de Piedad Cristiana, valorado en... 0.10
Fé de Bautismo de Tomás Gallardo, valorada en... 0.10
Fé de Bautismo de José de la Cruz, valorada en... 0.10
Tres documentos suscritos por Melchor Rivera... 11.50
Un documento suscrito por F. Rodriguez... 42.50
Un documento suscrito por H. Moreno López... 15.00

Total de los bienes en remate... B. 203.75

Para habilitarse como postor se requiere consignar el cinco por ciento del valor de los bienes en remate, y se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde, y de esa hora hasta las cinco se oirán las pujas y repujas verbales que se hagan.

No se admitirá postura que baje de las dos terceras partes del valor de los bienes en remate.

Dado en Panamá, hoy trece de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

J. de la C. Pérez E.

EDICTO

Sentencia condenatoria

"Juzgado Segundo del Circuito.—Bocas del Toro, diez de Junio de mil novecientos treinta y uno.

"Vistos: Se ha incoado proceso contra Ciril Smith, William Russell y Felicitá Francis, por el delito de violencia carnal, por haberse denunciado, que el primero de los nombrados violó a la menor Doris Buckley, de quien hizo uso carnal en Guabito en la noche del nueve de Noviembre del año próximo pasado, concurriendo como intermediarios cooperadores del hecho Russell y la Francis.

"Se comprobaron los hechos y se dió curso al negocio de conformidad con las reglas del procedimiento criminal, pues aun cuando Smith se ha ido del país, no obstante la causa se tramitó también contra él, por lo cual se le nombró defensor de ausente al señor Ramón Escovar, quien ha desempeñado satisfactoriamente su cometido.

"Los otros acusados que desde que se dió principio a la secuela del juicio se hallan detenidos, han sido recibidos así: el señor Víctor E. López, asumió el cargo de defensor de William Russell y Eduardo A. Pedreschi G., tiene el doble carácter de Curador y defensor de Felicitá Francis.

"De los hechos que se detallan reseñados hay en autos la prueba que para condenar prescribe el artículo 233 del Código Judicial, pues el cuerpo del delito se encuentra plenamente comprobado y los enjuiciados han confesado su actuación en el mismo hecho porque se les juzga, además de otras pruebas que constan en el expediente.

"Celebrada la audiencia, necesariamente hay que poner término a la primera instancia por medio de esta sentencia y por lo cual se considerará:

"Durante el juicio oral el señor Agente del Ministerio Público llegó a la conclusión de que Smith debe ser nombrado como autor principal, y Russell y la Francis como cómplices, con arreglo a lo prescrito en los artículos 233 del Código Penal, reformado por la Ley 25 de 1927, y los artículos 63 y 64 del mismo Código. Dice así la parte final del alegato del señor Fiscal:

"La señora Ida Stanley denunció ante la autoridad de Policía de Guabito al diez de Noviembre de mil novecientos treinta, que en la noche de esa fecha y le pidió a su hija Doris Buckley para llevarla a casa de Ciril Smith con el fin de que éste le consiguiera un trabajo a Doris donde, las familias americanas que viven en la Zona, a lo que accedió; y que, como a eso de las nueve y media de esa misma noche regresó su hija llorando, porque en el cuarto de Smith había sido maniatada y vendados los ojos por la misma Francis, que la había llevado, y por William Russell obligándola a acostarse para que Smith hiciera uso carnal de ella, como efectivamente lo hizo.

"Por estas consideraciones, soy de opinión que el proceder de Smith cae bajo la sanción que impone el inciso 2º del artículo 233 del Código Penal reformado por la Ley 25 de 1927; y Russell y la Francis como cooperadores, al tenor del artículo 63 de la misma excoarta, les corresponde también pena por acto tan inmoral y repudiable y en la proporción que establece el aparte C del artículo 64 íbidem. Como contra Smith no existe prueba que agrave su culpabilidad le corresponde la pena mínima y en consecuencia a los cooperadores la mitad de ésta; y como éstos llevan casi siete meses de estar detenidos, opino que deben ser puestos en inmediata libertad, como lo manda el artículo 2269 del Código Judicial, por haber cumplido ya la pena que les corresponde..."

"Tocó alegar al defensor del ausente señor Ramón Escovar, quien se expresó así:

"El 23 de Febrero del presente año dictésteis auto de proceder contra Ciril Smith, por violencia carnal perpetrada en la persona de la menor Doris Buckley, que sanciona el Código Penal en su Capítulo 1º, Título XI, Libro 11º del Código Penal reformado y adicionado por la Ley 25 de 1927.

"Como de autos aparece la confesión lisa y llena del procesado de haber tenido contacto carnal con la Buckley sin que aparezcan medios que justifiquen su procedimiento, mal podría en mi carácter de defensor de ausente alegar en esta audiencia su inocencia, pero suplico al tribunal que al dictar la sentencia, tenga su confesión como circunstancia de atenuación para aplicarle la menor pena establecida en el cuerpo de Leyes penales que figuran vigentes en la Ley 25 de 1927..."

"Como se ve, el defensor de Smith acepta sin reticencia la responsabilidad de su defendido por no haberle otra cosa desde luego que el mismo Smith confesó lisa y llanamente su delito, prueba esta que no ha sido desvirtuada, y sin embargo, no proceden así los defensores de los demás procesados, quienes en sus alegatos han pretendido demostrar la inocencia de sus defendidos, sin llegar a conseguirlo por no haber aportado en el plenario las pruebas suficientes para desvirtuar los cargos de la acusación.

"Así, pues, la responsabilidad de Smith cae bajo sanción del artículo 233 del Código Penal reformado por la Ley 25 de 1927, que señala de uno a tres años de reclusión, cambiéndoles a los demás encausados la mitad de la pena que le sea impuesta al autor principal, como muy bien lo pide la acusación Fiscal, y en consecuencia la pena que debe sufrir Smith es la de un año de reclusión, que es la pena mínima de dicha infracción, pues lo que no concurren agravantes.

"Por tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Ciril Smith, como autor principal del delito de violencia carnal a un año de reclusión que sufrirá en la cárcel de esta cabecera, y a William Russell y Felicitá Francis como cómplices del delito a seis meses de igual pena en el establecimiento ya mencionado, condenándose también a todos mancomunadamente, al pago de costas procesales. Se rehabilitará a los reos el tiempo que hayan de detención, y como de autos consta que Vera Russell y la Francis están ya seis meses de estar detenidos, se ordena su libertad inmediata.

"En relación con Smith repítanse los órdenes de captura, disponiéndose la publicación de este fallo en un periódico oficial.

"Fúndase esta sentencia en los axiomas siguientes: 2153 y 2349 del Código Judicial, 6, 17, 37, 38, 43, 54 del Código Penal y 283 de la Ley 25 de 1927.

Notifíquese, regístrese, publíquese y consúltese.

El Juez,

JOSE ESTRADA G.

El Secretario,

M. A. Bendiburg."

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO N° 1

El Juez Municipal ad-hoc del distrito de Santiago, por el presente cita y emplaza a Bernardino Madrigal, de residencia desconocida, natural de la república de Nicaragua, de veinte años de edad Católico y comerciante, nos de color blanco, de pelo liso, para que dentro del término de treinta días, contado desde la última publicación de este edicto, comparezca a rendir indagatoria en las sumarias que se adelantan en este Tribunal por el delito de hurto.

Se le advierte al sindicado que si no comparece, se le oirá y se le administrará Justicia. Caso contrario será considerado confeso y la causa seguirá sin su intervención.

Además será considerado fuera de las costas comunes a las que sean causadas por su rebelión.

Requiere a todas las autoridades Políticas y Judiciales para que procedan a ordenar la captura del sindicado y, con las escepciones establecidas en el artículo 208b del Código Administrativo, extese a todos los habitantes de la República para que manifiesten al presidente del mencionado Madrigal, bajo pena de ser juzgado como encubridor de la infracción penal, si sabiéndolo no lo denunciaron oportunamente.

Este Edicto se fijará en lugar Público de este Despacho y copia de él será enviada a la Gaceta Oficial, según disposición del Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia, comunicada a este despacho, en circular número 16 del seis de Octubre de 1930.

Dado en el despacho del Juzgado Municipal de Santiago a los quince días del mes de Mayo de 1931.

El Juez Municipal ad-hoc,

AMBROSIO SANCHEZ.

El Secretario ad-hoc,

Damián Alveo M.

5 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Hortencia vda de Castro se encuentra depositado un caballo colorado, pequeño sin castrar de cuatro a cinco años de edad y sin marca de ninguna clase.

Dicho animal se encontraba vagando en el caserío de las Sabanetas de esta jurisdicción hace como cinco años poco más o menos, sin conocerse dueño alguno según denuncia presentado a este Despacho por el señor Manuel Delgado.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido sanoviente, lo hagan valer dentro del término de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que hagan su reclamo quien o quienes se crean con derecho al referido animal.

Transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal dando así cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Macaracas, Abril 24 de 1931.

E. Castro.

El Secretario,

Juan B. Rodríguez.

26 vs.—4

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 548

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 23 DE AGOSTO DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 ^{as} APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900 00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Abel Partino se encuentra depositada desde esta fecha, una yegua de color colorado rosilla, de segunda talla, marcada a fuego con el siguiente herrero (T) en la paleta del lado derecho y amarrando un potrero del mismo color, como de siete u ocho meses de edad, la cual se encontraba vagando desde hace mas de un año por las montañas de "La Atoyosa" sin que se le conozca dueño alguno, habiendo sido denunciada a esta Alcaldía como bien mostreo, por el señor Jorge Jaramillo.

Por tanto y en consecuencia con la doctrina que consagra el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días hábiles para si alguien se cree con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo oportuno.

Vencido el expresado término, que se contará desde la publicación de este aviso sin que haya mediado reclamo alguno, se procederá a la venta en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal de esta localidad, en cumplimiento del artículo 1600 del Código citado.

Una copia de este aviso se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días consecutivos.

Gualaca, Diciembre 12 de 1930.

El Alcalde,

JUSTINO ORTEGA,

30 vs.—28

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Saturnino Serrano Araúz, panameño, mayor de edad y de esta vecindad se encuentra depositada una potrera colorada coherda marcada a fuego así: (....) Este animal se encontraba vagando sin dueño conocido desde hace algún tiempo y haciendo daños en propie-

dades del señor Viviano Castillo, quien la presentó a este Despacho.

Para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho al mencionado semoviente se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de 30 días y copia de él se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que sea publicada en la GACETA OFICIAL. Si vencido el término señalado, no se presentare nadie a reclamarla, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

El Alcalde,

PEDRO LASSENDE A.

El Secretario,

M. R. Franceschi.

30 vs.—29

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelo Rojas se encuentra un caballo de color bayo con marca a fuego así: (.....)

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el mismo señor Marcelo Rojas como bien vacante por haberlo encontrado hace muchos meses en su cerco en "Junci" sin conocer dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se ordena fijar edictos en lugares públicos de esta población, y un ejemplar del mismo se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que crea con derecho al referido animal, haga su reclamo. Si dentro de treinta días contados de la fecha no fuere reclamado en forma legal, será rematado por el Tesorero Municipal.

Alanje, Marzo 13 de 1931.

El Alcalde,

ALVARO CONTRERAS.

El Secretario,

Ernesto López.

30 vs.—29

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1902

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros. Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5° Y 6° EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

Imprenta Nacional Rq. 308-C